



Castilla-La Mancha

Delegación Provincial
Consejería de Fomento
Comisión de Concertación Interadministrativa
Avda. de España, 8-b -02071 Albacete

NUESTRA REFERENCIA:
URBANISMO

Notificación acuerdo CCI.
Expte. PL 04/22

D. GREGORIO MORENO LÓPEZ
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
Plaza Mayor, nº 27

02327-POZUELO (ALBACETE)

Por medio del presente escrito se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión de Concertación Interadministrativa, en sesión celebrada el día **22 de marzo de 2024**, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

3.- POZUELO.- Expte. PL 04/22. Modificación nº 4 Plan de Ordenación Municipal.

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación detallada de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales, que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los técnicos de esta Delegación Provincial.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2 b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, con las consideraciones y observaciones que, a continuación, se detallan:

A) En cuanto al expediente administrativo tramitado:

- Deberá aportarse certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre el resultado de la fase de concertación en el que se relacionarán todas las Administraciones consultadas, indicando fecha de solicitud y si se ha emitido o no el informe solicitado.
- El anuncio publicado en el diario "La Tribuna de Albacete" de fecha 22/12/2023 no es correcto por cuanto su contenido, se corresponde a un escrito de petición de informe y no con el anuncio de exposición al público de la Modificación. Se debería indicar el plazo de exposición al público y lugares en los que se encuentra la documentación a disposición de los ciudadanos que quieran consultarla. Deberá repetirse el trámite.
- Una vez realizadas las correcciones oportunas, a la vista de lo expuesto en este informe, se deberá proceder a la aprobación inicial de la Modificación propuesta por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con el art. 47.2 II) de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local. Una vez aprobada inicialmente se deberá solicitar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la aprobación definitiva de la misma.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, y se procederá en consecuencia.

B) Resumen de las principales consideraciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:

- No existen, en los informes sectoriales remitidos, consideraciones a destacar a los efectos de este informe.



C) En cuanto a la documentación técnica de la Modificación nº 4 del POM:

C.1.- CONSIDERACIONES

Es una realidad constatada por todos que la ganadería intensiva altamente industrializada ha tenido, en los últimos años, un crecimiento exponencial en nuestro país. El temor de pequeños municipios como el que nos ocupa es el de que se llegue a un predominio injustificado (incumpliendo los criterios que han de regir la actuación pública territorial (Art. 4.1.a TRLOTAU) de esta actividad sobre el resto de usos rústicos tradicionales de Pozuelo, un pueblo que nunca ha sido eminentemente ganadero.

A falta de directrices normativas a las que acogerse y, antes de que sea demasiado tarde, el Ayuntamiento decide llevar a cabo una modificación urbanística que regule estas actividades, estableciendo para ellas limitaciones de ubicación en el territorio, de tamaño de instalaciones, etc.

Según lo recogido en la documentación presentada, las limitaciones a dichas actividades que traerá consigo la aprobación de la modificación, son el resultado de analizar las vulnerabilidades/ fortalezas tanto del propio soporte físico sobre el que se asentarían como del modelo socioeconómico del municipio, tradicionalmente agrícola.

Es innegable la abundancia de argumentos contrapuestos en un tema sensible como este, si bien, desde el Servicio de Urbanismo nuestro papel se centra en velar por el cumplimiento de los fines y principios de la actividad pública urbanística en la tramitación y aprobación de esta modificación.

Así pues, y respecto a lo recogido en el punto anterior, entendemos que la modificación hace un esfuerzo por justificar la racionalidad de sus argumentos (Art.4 TRLOTAU), exponiéndolos con claridad y transparencia al alcance de todos. Argumentos, a juicio de los redactores, extraídos de los criterios y fines de la actividad pública territorial y urbanística recogidos en la legislación aplicable y que antes hemos mencionado, entre otros:

- Desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, garantizando, en todo caso, la diversidad y complementariedad de estas.
- Armonización de los requerimientos del desarrollo económico y social con la preservación y mejora del medio ambiente.

C.2.- OBSERVACIONES

MEMORIA INFORMATIVA:

- Apartado 1.2.1 (pg. 8 ss): No deben referirse al documento provisional del POT como POT, pues induce a confusión. Si se quiere tomar como referencia, este documento debe citarse este documento no como POT sino como “estudio preliminar para el POT de C-LM (EP-POT)” o similar. Además, sería conveniente aclarar que no se dispone de ningún otro documento de alcance territorial que pueda ofrecer orientación en el presente caso.
- Epígrafe C del apartado 3.3.1. (pg. 22 y 23): Bajo el epígrafe “C. Categorización del Uso Ganadero” lo que, en realidad, parece estar categorizando es el suelo y no el uso ganadero. Entendemos que el epígrafe debe titularse, por tanto, “Categorización del territorio en función de su vulnerabilidad frente al uso ganadero intensivo” o similar.
- Página 35: se dice que el perímetro de protección de captaciones que establece supletoriamente el Plan Hidrológico del Júcar tiene un radio de 300 metros cuando dicho Plan, aprobado por R.D. 35/2023 de 24 de enero, en relación con los perímetros de protección de pozos y manantiales, señala, en su art. 33, que, a falta de una delimitación expresa, se establece un radio de 500 metros alrededor de la captación. Deberá corregirse en todo el documento técnico de la Modificación.



- Página 76: el dato de la fecha de publicación de las Normas Urbanísticas es incorrecto. Corregir.

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

- Párrafo 5 de la pg. 112. – la redacción de la última frase de este párrafo es algo ambigua y no permite entender bien el curso que se va a seguir en la memoria hasta la fijación del mapa de zonificación. En efecto, la segunda fase del proceso que se está describiendo se centra en estudiar el efecto que tienen ciertas localizaciones muy específicas sobre los valores calculados en la fase anterior por medio de la fórmula general. Se recomienda modificar la redacción para una mayor precisión. Por ejemplo:

“Esta segunda fase modula, para zonas concretas en las que inciden condiciones locales que no tienen cabida en la fórmula general, la capacidad de acogida obtenida en la fase anterior. Estas zonas son:

- *En las proximidades de los núcleos de población:*
 - *Las áreas sujetas a condiciones de viento que generan efectos desfavorables para estos núcleos por difusión de malos olores.*
 - *Las áreas afectadas por limitaciones de distancia a núcleos de población según las distintas especies de ganado.*
- *Áreas específicas de suelo rústico que presentan valores ambientales o naturales no directamente vinculados a las características físicas del suelo valoradas en la fórmula general.”*

- Pg. 136. Se recomienda revisar la redacción del cuarto párrafo del apartado A. (“Correlación entre capacidad de acogida ...”), pues no se entiende bien la explicación de por qué la carga ganadera admisible (UGM) se “acelera” conforme los valores de la escala de CA aumentan. La clave puede estar en la primera frase del siguiente párrafo: “Además, cuanto menor es la vulnerabilidad del territorio, mayor es su capacidad de recuperación frente a efectos negativos”; pero si esto es así, esta frase debería formar parte del párrafo anterior e integrarse dentro del argumento.
- A la vista de los resultados obtenidos, consideramos que la distinción de grados que se propone dentro de la Categoría III añade una complejidad innecesaria por cuanto, a excepción del Grado I, el resto de grados responden a capacidades de acogida muy similares y, por tanto, la capacidad ganadera permitida en las instalaciones no varía mucho de una a otra (la horquilla varía entre 31,50 UGM y 43,68 UGM) por lo que se recomienda que se refundan estos siete grados en uno sólo con las salvedades que procedan en el caso del porcino.

NORMAS URBANÍSTICAS:

- En la nueva redacción que se da al art. 84 no se recoge la limitación que se proponía en la Memoria Justificativa de limitar los usos permitidos en la zona de policía de cauces o en los hábitats de interés comunitario y formaciones boscosas naturales a las instalaciones de autoconsumo o en los hábitats de especies amenazadas a las instalaciones de un máximo de 5,1 UGM.

PLANOS:

- Planos de información: Los contenidos de los planos I.03.1 (estado actual de los valores naturales), I.03.3 (estado actual de afecciones al patrimonio) e I.03.4 (estado actual de afecciones de infraestructuras) parecen coincidir exactamente con los de la hoja 01 del plano I.05 de la MP, por lo que podrían eliminarse o, en su caso, sustituirse por planos



que sean realmente informativos del estado actual del territorio (no la ordenación urbanística vigente).

- Plano de ordenación: En OE.1.3 falta la rejilla de georreferenciación que permita obtener con la debida precisión cualquier ubicación del término municipal.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA

